

**RESOLUCION No. 1980 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2020**

**"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL  
MUNICIPIO DE SINCELEJO PARA LA VIGENCIA 2021"**

El **Secretario de Hacienda Municipal**, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere los artículos 37, 40, 57, 58, 79, 91, 99, 100, 109, 112, 172, 192, 205, 233, 242, 243, 256, 276, 277, 445 y 549 del Acuerdo 278 de diciembre 23 de 2020, *"Por el cual se establece el Estatuto Tributario del Municipio de Sincelejo"*, y

**CONSIDERANDO**

Que por medio del Acuerdo No. 278 de diciembre 23 de 2020, se adoptó el régimen normativo sustancial, procedimental y sancionatorio, aplicable a los tributos vigentes en el Municipio de Sincelejo y en él se fijaron los elementos de la obligación tributaria de los impuestos, tasas y contribuciones territoriales.

Que el artículo 6 ibidem, determina como competencia de este despacho las potestades tributarlas de administración, control, fiscalización, determinación, imposición de sanciones y devolución de los tributos.

Que los artículos 37, 40, 57, 58, 79, 91, 99, 100, 109, 112, 172, 192, 205, 233, 242, 243, 256, 276, 277, 445 y 549 establecen que este despacho fijará las formas, plazos y lugares para el cumplimiento de los deberes formales y sustanciales de los tributos con características de liquidación y pago periódico.

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- LUGARES PARA EL PAGO DE LAS RENTAS.** El pago de los Impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, retenciones, sanciones e intereses, y demás conceptos que sean administrados por la Dirección de Rentas del Municipio de Sincelejo deberá efectuarse en las siguientes entidades financieras: Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco de Bogotá y Banco de Colombia.

**PLAZOS PARA DECLARAR Y/ O PAGAR EL  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

**ARTÍCULO 2º.- PLAZOS PARA PAGAR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y  
COMPLEMENTARIOS.** Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado deberán pagar el año gravable 2021, a más tardar el día 30 de junio del año 2021.

**RESOLUCION No. 1980 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2020**

**"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO PARA LA VIGENCIA 2021"**

**Parágrafo.** - A partir del 1º de julio del 2021, se generará el cobro de intereses por mora, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del Acuerdo 278 de 2020 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional.

**PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR  
EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**ARTÍCULO 3º.- PLAZO PARA PAGAR LOS PERTENECIENTES AL RÉGIMEN PREFERENCIAL.** Los contribuyentes del Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, pertenecientes al sistema preferencial del impuesto de industria y comercio, correspondiente a la vigencia 2020, deberán pagar el impuesto a más tardar el día 30 de junio de 2021.

**Parágrafo:** A partir del día siguiente a la fecha límite de pago, generará el cobro de intereses por mora, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del Acuerdo 278 de 2020 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 4º.- PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA VIGENCIA 2020.** Los contribuyentes del Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, clasificados como Grandes Contribuyentes y Régimen Común, deberán presentar la declaración anual y pagar el impuesto del año gravable 2020, a más tardar el 26 de febrero del año 2021.

**ARTÍCULO 5º. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA AUTORETENCION OPTATIVA O VOLUNTARIA BIMESTRAL DEL RÉGIMEN COMÚN.** Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, clasificados como **Régimen Común**, presentarán y pagarán las autorretenciones optativas o voluntarias, correspondiente a la vigencia 2021 de acuerdo al último dígito de su N.I.T. o cedula de ciudadanía, en las siguientes fechas:

| N.I.T.<br>ó<br>C.C. | PERIODO          |                |               |                 |                       |                        |
|---------------------|------------------|----------------|---------------|-----------------|-----------------------|------------------------|
|                     | Enero<br>Febrero | Marzo<br>Abril | Mayo<br>Junio | Julio<br>Agosto | Septiembre<br>Octubre | Noviembre<br>Diciembre |
| 1 y 2               | Marzo 12/21      | Mayo 13/21     | Julio 13/21   | Sept. 14/21     | Nov. 12/21            | Enero 13/22            |
| 3 y 4               | Marzo 12/21      | Mayo 14/21     | Julio 14/21   | Sept. 15/21     | Nov. 16/21            | Enero 13/22            |
| 5 y 6               | Marzo 15/21      | Mayo 14/21     | Julio 15/21   | Sept. 16/21     | Nov. 17/21            | Enero 14/22            |
| 7 y 8               | Marzo 16/21      | Mayo 18/21     | Julio 15/21   | Sept. 17/21     | Nov. 18/21            | Enero 14/22            |
| 9 y 0               | Marzo 17/21      | Mayo 18/21     | Julio 16/21   | Sept. 17/21     | Nov. 19/21            | Enero 17/22            |



**RESOLUCION No. 1980 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2020**

**“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO PARA LA VIGENCIA 2021”**

**ARTÍCULO 6º.- PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA AUTORETENCION OPTATIVA O VOLUNTARIA MENSUAL GRANDES CONTRIBUYENTES, Y AGENTES RETENEDORES NO CONTRIBUYENTES.** Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, clasificados como **Grandes Contribuyentes** y los Agentes retenedores no contribuyentes, declararán y pagarán en los formularios establecidos por la Secretaria de Hacienda Municipal, mensualmente durante el año 2021, de acuerdo al último dígito de su NIT, de no contar con este, será el último dígito de la cédula de ciudadanía, en las siguientes fechas:

| N.I.T<br>O<br>C.C. | PERIODO       |             |             |            |             |             |
|--------------------|---------------|-------------|-------------|------------|-------------|-------------|
|                    | Enero         | Febrero     | Marzo       | Abril      | Mayo        | Junio       |
| 1 y 2              | Febrero 15/21 | Marzo 12/21 | Abril 14/21 | Mayo 13/21 | Junio 15/21 | Julio 13/21 |
| 3 y 4              | Febrero 16/21 | Marzo 12/21 | Abril 15/21 | Mayo 14/21 | Junio 15/21 | Julio 14/21 |
| 5 y 6              | Febrero 16/21 | Marzo 15/21 | Abril 15/21 | Mayo 14/21 | Junio 16/21 | Julio 15/21 |
| 7 y 8              | Febrero 17/21 | Marzo 16/21 | Abril 16/21 | Mayo 18/21 | Junio 16/21 | Julio 15/21 |
| 9 y 0              | Febrero 17/21 | Marzo 17/21 | Abril 16/21 | Mayo 18/21 | Junio 17/21 | Julio 16/21 |

| N.I.T<br>O<br>C.C. | PERIODO      |             |               |            |            |             |
|--------------------|--------------|-------------|---------------|------------|------------|-------------|
|                    | Julio        | Agosto      | Septiembre    | Octubre    | Noviembre  | Diciembre   |
| 1 y 2              | Agosto 13/21 | Sept. 14/21 | Octubre 14/21 | Nov. 12/21 | Dic. 14/21 | Enero 13/22 |
| 3 y 4              | Agosto 13/21 | Sept. 15/21 | Octubre 14/21 | Nov. 16/21 | Dic. 15/21 | Enero 13/22 |
| 5 y 6              | Agosto 17/21 | Sept. 16/21 | Octubre 15/21 | Nov. 17/21 | Dic. 15/21 | Enero 14/22 |
| 7 y 8              | Agosto 17/21 | Sept. 17/21 | Octubre 15/21 | Nov. 18/21 | Dic. 16/21 | Enero 14/22 |
| 9 y 0              | Agosto 18/21 | Sept. 17/21 | Octubre 19/21 | Nov. 19/21 | Dic. 17/21 | Enero 17/22 |

**ARTICULO 7º.- PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LAS DECLARACIONES DE RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA GRANDES CONTRIBUYENTES Y REGIMEN COMUN.** Los Agentes Retenedores designados en el presente Acuerdo que sean o no sean contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, declararán y pagarán las retenciones practicadas mensualmente durante el año 2021 de acuerdo al último dígito de su NIT, de no contar con este, será el último dígito de la cédula de ciudadanía, según las fechas establecidas en el artículo 6º de la presente Resolución. -

**ARTICULO 8º.-** Para los contribuyentes definidos por la Ley como **Instituciones Financieras**, los plazos para la presentación y el pago de las autoretenciones Y retenciones del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, vencerá el último día hábil del mes siguiente al correspondiente período declarado.

**RESOLUCION No. 1980 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2020**

**“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO PARA LA VIGENCIA 2021”**

**ARTÍCULO 9º. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LAS RETENCIONES PRACTICADAS POR LAS ENTIDADES EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS DÉBITO, SUS ASOCIACIONES Y LAS ENTIDADES ADQUIRIENTES O PAGADORAS EN SU CALIDAD DE AGENTES RETENEDORES A TÍTULO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO,** Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones, y las entidades adquirentes o pagadoras, declararán y pagarán las retenciones practicadas a título del impuesto de industria y comercio en los formularios establecidos por la Secretaría de Hacienda Municipal, según las fechas establecidas en el artículo 6º de la presente Resolución.

**Parágrafo:** La presentación y pago de las retenciones y autoretenciones que coincidan en su fecha de vencimiento, deberán ser presentadas y pagadas en forma independiente.

**ARTÍCULO 10º.- PLAZO PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN EXÓGENA.** La entrega de la información exógena, deberá ser suministrada en las siguientes fechas, teniendo en cuenta el último dígito del NIT o Número de Identificación Tributaria:

| ULTIMO DIGITO DEL NIT | FECHA ENTREGA INFORMACION |
|-----------------------|---------------------------|
| 0                     | ABRIL 12/2021             |
| 9                     | ABRIL 13/2021             |
| 8                     | ABRIL 14/2021             |
| 7                     | ABRIL 15/2021             |
| 6                     | ABRIL 16/2021             |
| 5                     | ABRIL 19/2021             |
| 4                     | ABRIL 20/2021             |
| 3                     | ABRIL 21/2021             |
| 2                     | ABRIL 22/2021             |
| 1                     | ABRIL 23/2021             |

**PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR**

**ARTÍCULO 11º.- DECLARACION Y PAGO.** Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de declarar ante la Dirección de Rentas Municipales o quien haga sus veces y/o las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación. Además de las obligaciones de declaración y pago, los responsables de la sobretasa informarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de Apoyo Fiscal, la distribución del combustible, discriminado mensualmente por entidad territorial, tipo de combustible y cantidad del mismo.

Calle 28 N.25A - 246 Sede Principal. Sincelejo - Sucre - Código Postal: 700003

Telefonos: (5) 2740241 - 2740242 - 2740245

Correo Electrónico: impuestos@sincelejo.gov.co



**RESOLUCION No. 1980 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2020**

**"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL  
MUNICIPIO DE SINCELEJO PARA LA VIGENCIA 2021"**

Los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar en aquellas entidades territoriales donde tengan operación, aun cuando dentro del período gravable no se hayan realizado operaciones gravadas.

**Parágrafo.-** Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa a la gasolina motor corriente o extra al responsable mayorista, dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación.

**PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL  
IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL**

**ARTÍCULO 12°.- PAGO DEL IMPUESTO.** Los sujetos pasivos del impuesto a la publicidad exterior visual deberán cancelar el impuesto, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del otorgamiento del registro por parte de la Secretaría de Planeación de Sincalejo.

**PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL ANTICIPO Y EL  
IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA**

**ARTÍCULO 13°.- ANTICIPO Y LIQUIDACIÓN FINAL.** Sobre la base del presupuesto inicial de la obra se liquidará transitoriamente el impuesto en el formulario de delineación urbana que prescriba la Secretaría de Hacienda, y se pagará el mismo, constituyendo dicho pago un anticipo del impuesto, pues una vez finalizada la obra se liquidará el impuesto en el formulario de delineación urbana que prescriba la Secretaría de Hacienda sobre el valor del costo final de la obra y deberá pagarse por parte del sujeto pasivo, en ese momento, la diferencia que exista entre el impuesto inicialmente liquidado y el impuesto liquidado en la forma aquí indicada.

Para estos efectos, una vez finalizada la obra el contribuyente deberá informar a quien haya expedido la respectiva licencia el valor ejecutado de la obra, dentro del término de la vigencia de la licencia incluida su prórroga, y sobre tal base la Dirección de Rentas Municipales liquidará el valor que corresponda.

**PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL  
IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 14°.- PLAZO DE DECLARACIÓN Y PAGO.** Los contribuyentes responsables del Impuesto de Espectáculos Públicos, deberá consignar los valores equivalentes a Impuesto dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración del

**RESOLUCION No. 1980 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2020**

**“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL  
MUNICIPIO DE SINCELEJO PARA LA VIGENCIA 2021”**

espectáculo. Si vencido el anterior plazo el contribuyente no compareciere, la administración Municipal hará efectiva la caución.

**IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTICULO 15°.- PLAZO PARA PRESENTAR DECLARACIÓN DE LOS RESPONSABLES Y SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.** Los responsables del recaudo del Impuesto al Servicio de Alumbrado Público, serán responsables de la liquidación y recaudo del impuesto al servicio de alumbrado público, de los usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica ubicados en la jurisdicción del Municipio de Sincelejo y aquellos a los que el municipio indique; deberán presentar declaración mensual liquidando el valor total del Impuesto de alumbrado público, recaudado durante el periodo de forma mensual de acuerdo a los siguientes plazos:

| Mes        | Fecha                 |
|------------|-----------------------|
| Enero      | Marzo 17 de 2021      |
| Febrero    | Abril 13 de 2021      |
| Marzo      | Mayo 13 de 2021       |
| Abril      | Junio 15 de 2021      |
| Mayo       | Julio 15 de 2021      |
| Junio      | Agosto 17 de 2021     |
| Julio      | Septiembre 14 de 2021 |
| Agosto     | Octubre 15 de 2021    |
| Septiembre | Noviembre 16 de 2021  |
| Octubre    | Diciembre 15 de 2021  |
| Noviembre  | Enero 17 de 2022      |
| Diciembre  | Febrero 16 de 2022    |

**IMPUESTO SOBRE TELÉFONOS URBANOS, SOBRE EMPRESAS DE LUZ ELÉCTRICA Y DE GAS CON DESTINO AL DEPORTE, LA RECREACION Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE**

**ARTICULO 16°.- PLAZO PARA PRESENTAR DECLARACION.** Los responsables del recaudo y contribuyentes del impuesto sobre teléfonos urbanos, sobre empresas de luz eléctrica y de gas con destino al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, deberán pagarlo dentro de los primeros 20 días de cada mes.

**CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE LAS ARTES ESCENICAS**

**ARTICULO 17°.- LIQUIDACIÓN Y PAGO.** Dentro de los cinco (5) días de antelación a la realización del espectáculo, el responsable del espectáculo público de las artes



**RESOLUCION No. 1980 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2020**

**"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO PARA LA VIGENCIA 2021"**

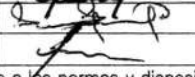
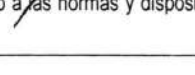
escénicas pondrá a disposición de la Secretaría de Hacienda, el total de la boletería para efectos del respectivo sellamiento, al igual que entregará las garantías establecidas y que se requieran. Sin el cumplimiento de los anteriores requerimientos no será posible autorizar la realización de ningún espectáculo público en jurisdicción de Sincelejo. Finalizado el espectáculo público, previa la verificación del número de personas que efectivamente ingresaron al espectáculo en las diferentes localidades y el valor de la boletería vendida o de la devolución de la boletería sellada no vendida, se procederá a determinar el monto del impuesto mediante la expedición de liquidación oficial.

**ARTÍCULO 18º.- VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir del primero (1º) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Sincelejo, a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2020

  
**ANGEL TORRES HERNANDEZ**  
Secretaría de Hacienda

|          | Nombre                      | Cargo                     | Firma                                                                                 |
|----------|-----------------------------|---------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Revisó   | Yovanis Benavides Castañeda | Director de Rentas (E)    |                                                                                       |
| Proyectó | Eloy A. Pérez Paternina     | Asesor Tributario Externo |  |
| Proyectó | Anuar Arias Llorente        | Asesor Tributario Externo |  |
| Proyectó | Robert Hernández            | Profesional Universitario |  |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.